

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 17 de agosto de dos mil veintitrés.

Pendiente de estudio de demanda.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora **ADELAIDA CAMACHO CORREDOR** identificada con CC 37514418 actuando mediante apoderado judicial, Estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **OMAIRA SEQUIRA LOZANO** identificada con CC 37.512854 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos el contrato inicio el **26 de junio de 2021** y se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
2. Se deben tasar las pretensiones condenatorias QUINTA solicita el pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T. desde el momento de su causación **hasta la fecha de presentación de la demanda**, de conformidad con el artículo 26 C.G.P. numeral primero donde se establecen reglas para determinación de la cuantía en los siguientes términos:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con **posterioridad.**”* Para el caso desde el 06 de febrero de 2023 a la fecha de presentación de la demanda 2 de agosto de 2023, lo que no arroja un periodo de 176 días, teniendo el IBC de \$ 40.000, lo que realizando la operación matemática nos arroja la suma total de \$7.040.000.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

3. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

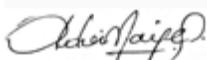
Juez

2023-259
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **18 DE AGOSTO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 107 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria